



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DIGITAL.

Quien suscribe, Dr. Ricardo Monreal Ávila, senador del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un nuevo párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impartición de justicia digital, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco normativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el once de junio de dos mil trece, prevé en el párrafo tercero del artículo 6^o¹, que es obligación del Estado garantizar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación²,

¹ Artículo 6º. (...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

² Se denomina TIC, a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, esto es, a todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como computadoras y teléfonos móviles, entre otros, con el fin de facilitar y agilizar el cumplimiento de diversas actividades esenciales.

incluido el de banda ancha e internet, elevando a rango constitucional el derecho humano al acceso a esas tecnologías.

En el ámbito internacional, el 1º de junio de 2011, la Asamblea General de la ONU adoptó la *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet*³, en la cual se reconoció **el acceso universal a internet como un derecho humano** por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, el cual debe ser garantizado por los Estados partes –entre otros– mediante la generación de conciencia sobre el uso adecuado de internet y los beneficios que puede reportar, especialmente a las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o vulnerables, de conformidad a lo establecido en el punto 6 de dicha Declaración, que a la letra dice:

“6. *Acceso a Internet*

- a. *Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.*

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la celebración de su 20º periodo de sesiones, ocurrida el junio de dos mil doce, señaló que:

- “(…) 2. **Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;**
3. **Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;**
 4. **Alienta a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda;**

³Organización de los Estados Americanos. Comunicado de Prensa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>



*5. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como **la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos**, de conformidad con su programa de trabajo.*

Concatenado con lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ reconoce el derecho humano al acceso a la justicia y señala que ésta debe adecuarse a los parámetros constitucionales y cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, como el contenido en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.)⁵, la cual refiere que la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber:

- 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción;
- 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.

En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 17 constitucional, impone la obligación al Estado mexicano

⁴ Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (...)

⁵ Época: Décima Época Registro: 2015595 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.) Página: 213 "DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN."



de impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto.

En el mismo sentido, el artículo 94⁶ de la Constitución Federal indica que la impartición de justicia en el orden federal correrá a cargo de un Poder Judicial Federal, conformado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

El artículo 73, fracción XXIX-H,⁷ de la Carta Magna prevé la existencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa facultado para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios

⁶ Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. (...)

⁷ Artículo 73. (...)

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.



que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

En materia agraria, el artículo 27 constitucional, fracción XIX⁸, prevé la existencia de los Tribunales Agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyar la asesoría legal de los campesinos.

A nivel local, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional en su fracción III⁹, la impartición de justicia corre a cargo del Poder Judicial de los estados a través de los Tribunales que las respectivas Constituciones Locales determinen.

De igual manera, en materia administrativa a nivel local, la impartición de justicia le corresponde a los Tribunales de Justicia Administrativa locales, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 116¹⁰ constitucional.

⁸ Artículo 27. (...)

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, (...)

⁹ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. (...)

¹⁰ Artículo 116. (...)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas



En ese sentido, los Tribunales antes mencionados tienen la obligación, prescrita por el artículo 17 constitucional, de impartir justicia en las tres etapas que refiere la jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.), para cuyo efecto es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el constituyente permanente establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, que mejoren el desarrollo de las tres etapas antes mencionadas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), previsto en el artículo 6º constitucional.

Lo anterior igualmente encuentra sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé en el artículo 8 numeral 1¹¹, la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia.

Así, la dimensión del derecho humano al acceso a la justicia está relacionada con los mecanismos para el cumplimiento de las etapas y derechos establecidos en la ley; por ello, la adaptabilidad de los operadores del sistema es importante para el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

El uso de las TIC en la impartición de justicia y trámites administrativos puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, desde el vínculo con la sociedad civil hasta la organización material y trámites, garantizando el acceso a la

administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; (...)

¹¹ Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



justicia de manera pronta y expedita. A esta intersección se le conoce como justicia electrónica, que se refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.¹²

II. Las TIC en los sistemas de impartición de justicia en Europa y Asia.

En Europa y Asia hay experiencias relevantes en esta área. La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa ha adoptado recientemente el primer texto regional que establece principios éticos relacionados con el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales. Se trata de un marco de principios que puede guiar a legisladores y profesionales de la justicia cuando se enfrentan al rápido desarrollo de la inteligencia artificial en los procesos judiciales nacionales, garantizando los derechos fundamentales reconocidos.

En Europa ha sido desarrollado el portal *e-Justice* o *e-Justicia*¹³, cuyo objetivo principal es facilitar la vida de las personas, ofreciéndoles información sobre los sistemas jurídicos y mejorando el acceso a la justicia en la Unión Europea en 23 lenguas. Este portal funciona como ventanilla única y contiene páginas de información, herramientas de búsqueda y la interacción dinámica del navegador para mejorar y facilitar la experiencia del usuario, ayudando a personas, empresas, abogados y jueces a encontrar respuestas a preguntas legales.

Además, cuenta con información sobre asistencia jurídica, formación judicial, pequeñas reclamaciones europeas y videoconferencias, así como enlaces a bases de datos legales, insolvencia en línea, negocios y registros de tierras. También

¹² RÍOS Ruíz, Alma de los Ángeles, *Una visión latinoamericana de la justicia en la era digital & los medios electrónicos*, Amicus Curiae

¹³ Portal Europeo de e-Justicia. Disponible en: <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>



incluye formularios fáciles de usar en diversos procedimientos judiciales, y contiene el identificador europeo de jurisprudencia (ECLI), que provee la citación correcta e inequívoca de las resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales nacionales y europeos.

Ese continente también cuenta con la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil (RJE civil), cuyo objetivo es simplificar y reforzar la cooperación judicial entre los Estados miembros contribuyendo a la aplicación e implementación práctica de los instrumentos de justicia civil de la Unión Europea. De este modo, la Red tiende puentes entre los diferentes sistemas judiciales de los Estados miembros y refuerza la confianza mutua.

Con esta herramienta las y los ciudadanos europeos pueden obtener respuestas sobre cómo funcionan los sistemas legales de los Estados miembros, obtener contestaciones rápidas cuando se trata de casos sencillos, encontrar un profesional legal en otro país, llegar a arreglos a través de la mediación, saber en dónde presentar una demanda, qué ley de los Estados miembros se aplica en los casos y si son elegibles para recibir asistencia jurídica.

Otro ejemplo de justicia electrónica es la que se ha desarrollado en Holanda y Singapur, donde las TIC se han empleado para facilitar el trabajo del juez. En Holanda los tribunales usan un sistema común de manejo de casos, al cual todas las partes tienen acceso también. “Estas, pueden subir grabaciones de audio o video y otros documentos para el tribunal. Además, los jueces tienen acceso a foros internos en línea, donde ellos pueden colaborar y conocer acerca de discusiones de legislación y casos particulares”¹⁴

¹⁴ Lillo Lobos, Ricardo, El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones, p. 126, 127 y 128, en: <http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>



En Singapur se ha implementado un sistema para facilitar el trabajo a los jueces de la Corte Suprema, denominado *e-Mobil Justice*, sistema de acceso remoto seguro a la red computacional de la Corte, que permite a todos los jueces y comisionados judiciales (Judicial Commissioner), usar desde sus hogares o desde los lugares que deseen, las herramientas de correo electrónico, búsqueda legal on-line, descarga de documentos, así como leer archivos electrónicos de los casos para preparar sus audiencias. Esa utilización de las TIC en las audiencias facilita la presentación de evidencia y promueve mayores niveles de eficiencias en el proceso judicial.

Por otro lado, en Finlandia el servicio puede ser utilizado en los casos de conferencias entre tribunales nacionales para el manejo de asuntos relativos a medidas coercitivas, en que no es necesario que el acusado o sospechoso de haber realizado un ilícito se encuentre presente en el tribunal y en juicios transfronterizos de acuerdo con los tratados internacionales vigentes en la materia.

III. Las TIC en el sistema de impartición de justicia en América.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas desarrolló el Índice de Servicios Judiciales en Línea (ISJL), un indicador que busca evaluar la respuesta del sistema desde una concepción amplia de acceso a la justicia.

De la aplicación a los 34 países miembros activos de la OEA, hay varios hallazgos visibles en la gráfica siguiente:

Gráfico 9: Resultados generales ISJL



De acuerdo con la gráfica que antecede, es posible observar que el promedio regional fue de 0,439. Los mayores valores obtenidos son de Canadá y Estados Unidos, únicos países con valores superiores a 0,700. Luego encontramos a países como Colombia, Brasil, Jamaica, Chile, Costa Rica, Uruguay, República Dominicana, Perú, Paraguay, Guatemala, Nicaragua y Argentina, todos con valores



superiores a 0,500. México se encuentra poco más arriba que el promedio con un valor de 0,458.

Así, mediante la aplicación del ISJL se constató que en los sitios web de las instituciones del sector justicia que fueron evaluadas, hay mayores niveles de incorporación de buenas prácticas tecnológicas y que la interacción electrónica entre los tribunales y los usuarios aparece como una oportunidad para mejorar la administración de la justicia.

En América Latina, países como Chile, el cual desde el año 2015 actualizó su marco jurídico con la expedición de la Ley de Tramitación Electrónica, aseguró el acceso efectivo a la justicia, regulando la firma electrónica, las audiencias a través de videograbaciones, la comunicación con las partes en juicio, principalmente autoridades, mediante la interconexión, y las notificaciones judiciales a través de correo electrónico, estableciendo la obligatoriedad del expediente electrónico mediante la carpeta judicial virtual.

En este contexto resulta relevante la opinión del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular al resolver el Recurso de Reclamación 1554/2019, el cual fue promovido debido a que el actor en el juicio primigenio decidió presentar su demanda a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y suscribirla electrónicamente, por lo que el juez de distrito que conoció de este asunto decidió declarar improcedente el juicio debido a que dicho sistema se encontraba reservado para la jurisdicción de amparo, los juicios orales penales en los centros de justicia penal federal, y las comunicaciones oficiales, no así los procedimientos federales civiles o mercantiles, ya que ni el Código Federal de Procedimientos Civiles ni el Código de Comercio prevén esta posibilidad, resolución confirmada en amparo directo.

Así las cosas, el quejoso decidió promover un recurso de revisión ante la Suprema Corte y éste fue desechado por no contar con los requisitos necesarios para su procedencia. El recurrente promovió un recurso de reclamación en contra del acuerdo del presidente de la SCJN y la resolución de ese recurso le correspondió a la primera sala, la cual declaró que el acuerdo era correcto debido a que el asunto no versaba sobre un problema de constitucionalidad; por lo tanto, se declararon infundados los agravios del recurrente y se confirmó el acuerdo impugnado.

Como fue adelantado, en este asunto el ministro Alcántara Carrancá formuló voto particular en el que señaló que el tema de constitucionalidad que contenía el asunto implicaba la fijación de un criterio de importancia y trascendencia por ser un tema novedoso, con relevancia para el orden jurídico nacional, y cuestionó hasta qué punto la exigencia de emplear la “firma autógrafa” para suscribir documentos fundamentales para un proceso, en exclusión de las “firmas electrónicas”, a pesar de que la norma procesal no haga una diferenciación expresa, es un formalismo que puede ser analizado desde una perspectiva constitucional, que pudiera contravenir el artículo 17 constitucional. Ello poniendo en perspectiva la importancia de visualizar desde la Constitución el acceso a la justicia por medio de las TIC.

Señaló que el *principio de equivalencia funcional* implica otorgar el mismo valor probatorio a un documento signado con firma autógrafa que a otro signado con firma electrónica, tomando como referencia su naturaleza jurídica y que, incluso, la mayoría de los países cuentan con una legislación en materia de firma electrónica: Alemania (*Ley de Firmas Digitales*); Argentina (*Ley de Firma Digital en la Administración Pública*); Canadá (*British Columbia Bill 13-2001, The Electronic Transactions Act*) y Colombia (*Ley 527*), entre otros.⁷

En ese sentido puede vislumbrarse que el uso de medios electrónicos ha servido en México y América Latina para consolidar la seguridad jurídica en la impartición de



justicia y en los trámites jurídicos o solicitudes de información; sin embargo, es necesario extender la posibilidad de tramitar la totalidad de los juicios en forma electrónica, pues “los Procedimientos Electrónicos Judiciales constituyen la forma más moderna, económica y expedita para poder acceder a la administración de justicia, no obstante lo compleja que se torna hoy para algunos; es el medio que en un futuro facilitará todas las tareas judiciales”.¹⁵

Desde esa perspectiva el tribunal puede estar completamente digitalizado. Las ventajas proveídas por estos sistemas son claras: reducción del requerimiento de empleados, intercambio de documentos rápidos y seguros, disminución de costos de transacción entre tribunales y usuarios, etc. El intercambio de información electrónica judicial, el ingreso electrónico (*e-filing*) y los servicios judiciales (*e-services*) son seguramente las oportunidades más desafiantes ofrecidas por el desarrollo tecnológico del sistema judicial.

IV. El uso de las TIC en México.

En nuestro país, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2019¹⁶, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet; 20.1 millones de hogares (56.4% del total nacional) disponen de conexión a Internet, y de la población con estudios universitarios el 96.4% se conecta a la red, mientras que del grupo de personas con estudios de educación básica se conecta el 59.1%.

¹⁵ García, Nayeli, Juicio en línea. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf>

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Internet20.pdf

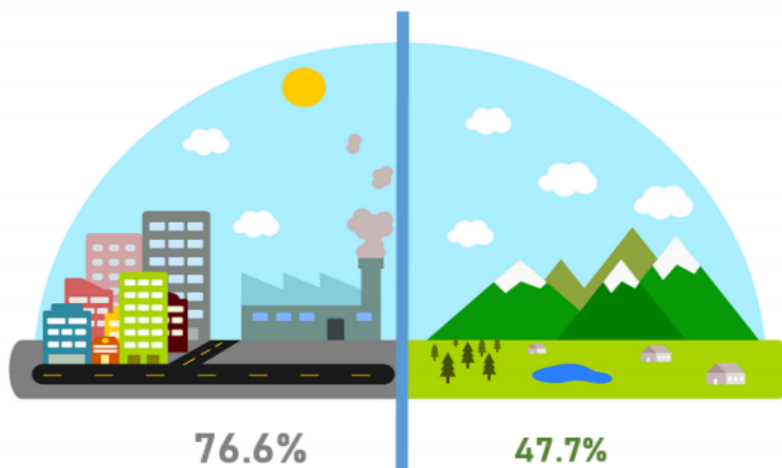
Gráfica 1. Porcentaje de la población de seis años o más según condición de uso de Internet, 2019



Fuente: INEGI, ENDUTIH 2019.

La relación de acceso a Internet por zona urbano-rural presenta una diferencia de 28.9 puntos porcentuales, ya que los resultados reflejan un 76.6% en las zonas urbanas y 47.7% en las rurales.

Gráfica 2. Distribución de los usuarios de Internet en áreas urbano-rural, 2019



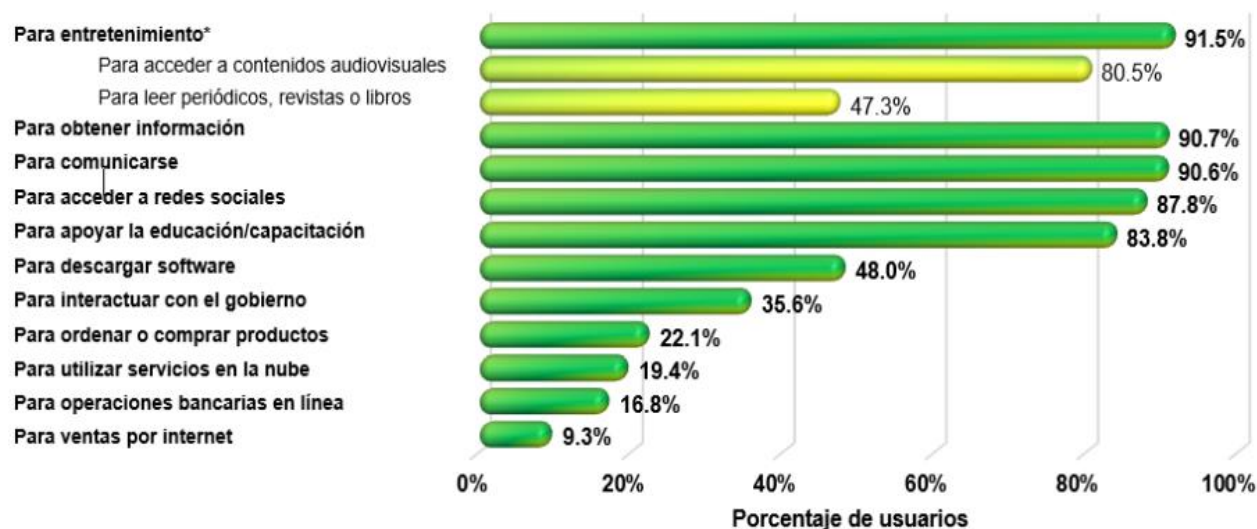
Fuente: INEGI, ENDUTIH 2019.

Nota: Porcentajes calculados respecto de la población de seis años o más en zonas urbanas y rurales.

Las principales actividades realizadas en Internet durante 2019 son: entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicación (90.6%). Las transacciones electrónicas, compras o pagos, siguen siendo una actividad poco

común entre los usuarios de Internet, reportando en 2019 el 27.2%, proporción que continúa en aumento debido a que en 2018 la participación fue de 23.7%. Por otro lado, un 35.6% de los usuarios han interactuado con el gobierno a través de dicho medio.

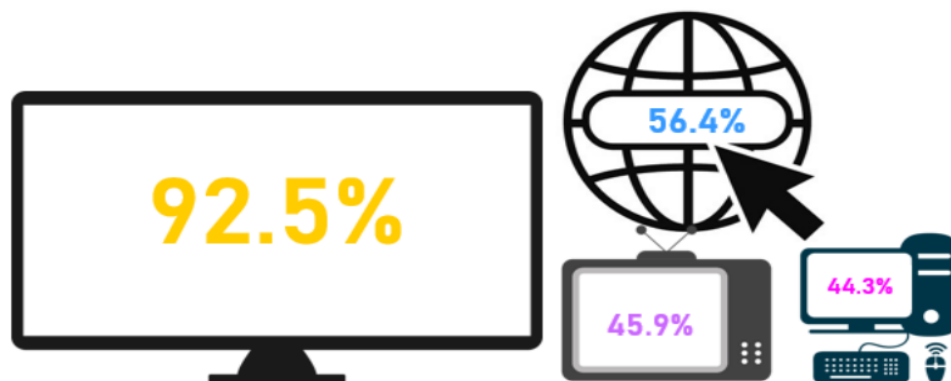
Gráfica 4. Usuarios de Internet por tipo de uso, 2019



Nota: Las categorías no son excluyentes, por lo que la suma de las proporciones es superior al 100 por ciento.
 Nota: Para interactuar con el gobierno y Para realizar operaciones bancarias en línea, no se consideran a los menores de quince años
 * "Para acceder a contenidos audiovisuales" y "Para leer periódicos, revistas o libros" son un subconjunto de lo graficado como "Para entretenimiento".
 Fuente: INEGI, ENDUTIH 2019

El teléfono celular representa la herramienta de acceso a TIC con mayor impacto nacional, con 86.5 millones de personas usuarias en el país. El 88.1% de los usuarios cuenta con, al menos, un celular de los llamados teléfonos inteligentes o Smartphone. Por otro lado, el 44.3 % de los hogares disponen de computadora, mientras que los hogares con disponibilidad de Internet registran un 56.4%, lo que corresponde a un incremento del 3.5% respecto al año 2018.

Gráfica 8. Porcentaje de hogares según disponibilidad de TIC, 2019



Fuente: INEGI, ENDUTIH 2019.

El 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹⁷, que estableció como objetivo el promover la cobertura, el acceso y el uso de telecomunicaciones en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.

Esto, teniendo en consideración que la demanda de servicios de banda ancha ha generado un importante incremento en el número de usuarios. Sin embargo, no todos los mexicanos tienen acceso a Internet, por lo que el Programa referido señala que la Red Compartida Altán Redes, que opera bajo la supervisión del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), propuso adelantar a partir de 2020 el último hito de cobertura, que corresponde al 7.2% de la población

¹⁷ Consultable en la liga:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596042&fecha=02/07/2020#:~:text=El%20Programa%20Sectorial%20de%20Comunicaciones,se%20establece%20que%20el%20Estado



residente en localidades de difícil acceso. Lo anterior, a fin de priorizar el despliegue de red en zonas de alta y muy alta marginación.

Aunado a lo anterior, el Programa propone impulsar la inclusión digital y el desarrollo de habilidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, favoreciendo que personas e instituciones logren un aprovechamiento eficiente de las tecnologías, el comercio electrónico y otras herramientas digitales, generando así los consensos necesarios para que los tres órdenes de gobierno, la industria, la academia y el sector social puedan coordinar sus esfuerzos para aportar a la transformación de México y a la inclusión digital de su población.

De esta manera, se logrará asegurar el derecho constitucional de todas y todos al acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de banda ancha e Internet, con acciones que promuevan la cobertura en todo el país y el acceso a dichos servicios, poniendo énfasis en los grupos históricamente discriminados y en zonas de alto y muy alto grado de marginación.

El Programa señala como acciones puntuales para poner en marcha esa estrategia, entre otras, las siguientes:

- I. Diseñar estrategias de aumento de la cobertura, a través de mecanismos de coordinación con actores públicos y privados, que permitan lograr condiciones de conectividad a Internet mediante servicios de banda ancha en el territorio nacional.
- II. Promover condiciones de acceso a dispositivos y servicios de conectividad a Internet, así como favorecer mecanismos de organización social y comunitaria para la ampliación de los servicios de radiodifusión, para fortalecer la inclusión y el desarrollo social.

- III. Identificar y definir el marco de habilidades digitales, con énfasis en las necesidades de los grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad, que permitan lograr la inclusión y la transformación digital de México.
- IV. Identificar modelos, herramientas y mejores prácticas para la transformación digital y el desarrollo sostenible.
- V. Fomentar el uso de diversos canales de promoción, disseminación y adopción de herramientas para la formación de capacidades y habilidades digitales.
- VI. Identificar, analizar y experimentar tecnologías y herramientas de telecomunicaciones, radiodifusión e información para fomentar el desarrollo tecnológico de México.
- VII. Generar mapas de ruta y promover recomendaciones y proyectos estratégicos que impulsen la modernización y adopción de modelos para el desarrollo tecnológico del país.
- VIII. Fortalecer los mecanismos de gobernanza de Internet para lograr redes interconectadas, interoperables y seguras con respeto a los derechos y obligaciones de sus usuarios.
- IX. Identificar y coordinar la participación de actores clave para el desarrollo de un marco de política pública que permita satisfacer las necesidades de la población en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como promover el desarrollo del sector.

Así, el Programa prevé que para el año 2024 se garantice la conectividad a la totalidad de la población mexicana mediante el uso óptimo de todas las redes disponibles, concesionadas y públicas, internet gratuito en los sitios públicos e incremento de la cobertura de banda ancha móvil de 87.3% que había en 2018, al 95%.



Esto resulta relevante porque con tal cobertura es posible que casi el 100% de la población tenga acceso a internet y, con ello, incluso los grupos vulnerables y marginados tendrán oportunidad de hacer uso de las TIC.

V. Las TIC en el sistema de impartición de justicia en México.

1. Ley de Amparo.

En México se han implementado mecanismos que permitieron modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación, en búsqueda de una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad.

En el ámbito federal, una de las primeras incursiones al Sistema Electrónico en la impartición de justicia vino con la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, la cual estableció que las promociones en el juicio de amparo deben hacerse por escrito, previendo la posibilidad de que se hagan en forma electrónica mediante el empleo de las tecnologías de la información; así mismo reguló la promoción del juicio de amparo por escrito, comparecencia o medios electrónicos, y la posibilidad de realizar las notificaciones por vía electrónica a las partes que lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

Asimismo, el artículo Décimo Primero Transitorio¹⁸ señaló que el Consejo de la Judicatura Federal sería el encargado de emitir el Reglamento por el que se implementará el Sistema Electrónico y la utilización de la Firma Electrónica.

¹⁸ DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal expedirá el Reglamento a que hace referencia el artículo 3o del presente ordenamiento para la implementación del Sistema Electrónico y la utilización de la firma electrónica. Asimismo el Consejo de la Judicatura Federal dictará los acuerdos generales a que refieren los artículos 41 Bis y Bis 1 del presente decreto, para la debida integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito. Las anteriores disposiciones deberán emitirse en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

En ese Acuerdo 1/2013 se estableció que para tener acceso a la FIREL sería necesario contar con un Certificado Digital con duración de tres años, y que todas las promociones que se presentaran electrónicamente debían contener necesariamente la FIREL, determinando que en el caso de los expedientes electrónicos, se realizaría paralelamente un expediente impreso que coincidiría plenamente con aquél. Lo anterior representó uno de los avances más significativos en el uso de las TIC en la impartición de Justicia en nuestro país.

2. Ley Orgánica del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Otro de los parteaguas de la incursión de las TIC fue el Juicio en Línea¹⁹ creado para la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas, Esta modalidad fue implementada en nuestro país mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la entonces Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el DOF el 12 de junio de 2009.

¹⁹ Se entiende como juicio en línea la sustanciación y resolución de un procedimiento jurisdiccional desde la demanda, audiencia, desahogo de pruebas y el dictado de la sentencia hasta su notificación, incluyendo sus respectivos medios de impugnación, es decir, en todas sus etapas.



El actual Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha puesto en operación el Sistema de Justicia en Línea²⁰, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación para la sustanciación del proceso contencioso administrativo federal, dotándolo con herramientas informáticas necesarias. Primero, para desmaterializar los expedientes; segundo, para sistematizar los datos jurisdiccionales y, tercero, para integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real, en determinados juicios.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Reglamento Interno, prevé el Sistema de Justicia en Línea para los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral —competencia de dicho órgano jurisdiccional—, al cual se puede acceder a través del portal de Internet y con la FIREL.

3. Las TIC en la impartición de justicia a nivel estatal.

Mediante reforma de fecha 26 de abril de 2013²¹, el Estado de Coahuila incorporó a su Constitución, como una garantía de acceso a la tutela judicial efectiva, que el procedimiento judicial podría tramitarse a través del sistema de justicia digital confiable.

En el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles establece esta figura jurídica en su artículo 44 del título especial, en la cual se define al Tribunal

²⁰ Se entiende como tal al sistema informático establecido y gestionado por los Tribunales a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, tramitar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie ante dichos Tribunales a través de Internet.

²¹ Artículo 154. Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales. Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes: (...)

II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente: (...)

11. El procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.



virtual como: “el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código”.

El objeto de este Tribunal Virtual es que la población tenga la facilidad de consultar, desde cualquier lugar que tenga conexión a Internet, los acuerdos, promociones y documentos de los expedientes que la o las personas autorizadas tengan acceso, de conformidad con las reglas que la ley establece para esos efectos.

El Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, en el artículo 48 de su Título Especial, aporta algunas definiciones trascendentes para la implementación del Tribunal Virtual, a saber:

- a. Promoción Electrónica: es una promoción redactada y enviada a través del sistema Tribunal Virtual.
- b. Usuario: es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Virtual que será la identificación del interesado en el sistema.
- c. Contraseña: es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Virtual.
- d. Firma Electrónica: es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación



con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

- e. **Página Electrónica:** son las pantallas de acceso de los sistemas computacionales que mediante Internet publica el Poder Judicial del Estado.
- f. **Acción Electrónica:** es cualquier consulta, envío de información o interacción que se realicen en las páginas electrónicas del Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado.
- g. **Notificación Electrónica:** proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Virtual.
- h. **Expediente Electrónico:** Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del poder judicial, almacenados en sus bases de datos siendo una copia fiel del expediente físico.
- i. **Administrador:** Persona u órgano que conforme a lo indicado en este título es encargado de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Virtual, ya sea de orden administrativo o técnico.
- j. **Servicios:** Funciones del Tribunal Virtual que serán determinadas por el administrador del sistema, controlada por él y debidamente identificadas para beneficio de los usuarios.



- k. Consulta electrónica: Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Tribunal Virtual a la cual se le ha permitido el acceso.
- l. Recepción electrónica: Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.
- m. Módulo: Ventana o página electrónica, externa (para usuarios) o interna (para servidores públicos), que forma parte del Tribunal Virtual, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuado.
- n. Autorización: Es el consentimiento explícito del administrador a través de una acción electrónica dentro del mismo sistema, que permite al usuario solicitante realizar una función determinada. Esta autorización será realizada por quien tiene facultades para ello.
- o. Replicación: Momento en el cual el sistema actualiza la información diaria para agregar las actuaciones judiciales que se han realizado en un periodo ordinario de tiempo.
- p. Generación de resoluciones: Es la producción de los proyectos de decretos, autos o sentencias, a través de los módulos internos del sistema para la revisión y firma del titular del tribunal correspondiente.



Desde el Instituto de la Judicatura del estado de Nuevo León²², se ha sostenido que la implementación del Tribunal Virtual en dicha entidad ha representado importantes beneficios, tanto para el Poder Judicial como para la población, tales como la reducción del número de visitas a los juzgados, lo cual se traduce en una disminución del tiempo para la consulta de uno o varios expedientes, o la eficiencia en el manejo del tiempo, que ha permitido agilizar los procesos.

VI. Emergencia sanitaria como detonante de la necesidad de un sistema de impartición de justicia en línea.

En México, la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2, decretada por el Consejo de Salubridad General, colocó a la impartición de justicia en la lista de actividades consideradas como esenciales.

En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el 27 de abril de 2020²³ la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los países la “racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios”. Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que aplicarse en la “innovación y el trabajo en línea”.

Como consecuencia de la pandemia, y entendiendo su responsabilidad en la tarea de procurar la protección de los derechos humanos en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia. Asimismo, dicha Comisión adoptó el 10 de abril de 2020 la Resolución

²² *Justicia electrónica: en busca de la interoperabilidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 172 a 177

²³ Consultable en la liga: https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19.pdf



1/2020²⁴ *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

Esta Resolución hace un llamado a los Estados miembros a adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, asegurando el funcionamiento de los Poderes Públicos del Estado.

Asimismo, la Resolución señala que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías deben ajustarse al principio pro persona y caracterizarse por ser proporcionales y temporales.

Es importante resaltar que una de las Recomendaciones más enfáticas formuladas por la Comisión se refiere a los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas mayores, las personas privadas de libertad, las mujeres, la población indígena, las personas en situación de movilidad humana, los niños, niñas y adolescentes, las personas LGBTIQ, las personas afrodescendientes y las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Comisión destaca que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados miembros deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o en especial vulnerabilidad.

Además, este documento hace un llamado a los Estados para asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus

²⁴ Consultable en la liga: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos.

Por otro lado, el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, suscrito por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 6 de marzo de 1984, prevé en el artículo 4, numerales 1 y 2²⁵, que los Estados miembro deberán poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, que tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

En ese sentido, y en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, gracias a las TICs, es posible acceder o leer la información desde muchas terminales diferentes, lo que implica una reducción significativa de los riesgos que puedan afectar la salud de los trabajadores, pues pueden realizar las labores desde casa.

Aunado a lo anterior, las herramientas tecnológicas ayudan a que la información llegue de la forma más clara posible al juez, para que este pueda comprender a cabalidad los hechos del caso, y, por otro lado, facilitan que la información, que de otro modo no podría ser entregada, sí lo sea.

²⁵ Artículo 4.

1. Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.



Lo anterior fue considerado por diversos poderes judiciales en el país, entre los que destaca, desde luego, la postura del Poder Judicial Federal, el cual, mediante los acuerdos 8/2020, 9/2020 y 12/2020 emitió las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, salvo de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad reguladas en el referido Acuerdo General Plenario 8/2020, mediante el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico, a fin de que las partes puedan promover, recibir notificaciones, consultar los expedientes e interponer recursos de manera electrónica, lo mismo que celebrar audiencias y comparecencias a distancia.

El Acuerdo 12/2020 señala que, al analizar las legislaciones adjetivas que regulan las distintas materias en las que se pueden clasificar los más de 40 tipos de asuntos que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se advirtió que en las materias de amparo, penal en el sistema acusatorio-adversarial, fiscal, contencioso administrativo, laboral y mercantil tratándose de concursos mercantiles, las leyes prevén expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos, o así se desprende de la legislación supletoria que resulta aplicable.

En los juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil, y en materia de extradición, la interpretación de las disposiciones que rigen los procedimientos respectivos permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos. En cuanto a los casos penales del sistema adversarial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas incluso en la tutela de garantías fundamentales, como el derecho a contar con un intérprete.



Con base en lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal concluyó que es posible tramitar las promociones electrónicas que se formulen en dichos procesos, y que en las materias de extinción de dominio, civil y administrativa, la falta de una regulación expresa en torno a la utilización de medios electrónicos no impide que su tramitación se haga utilizándolos, pues el Consejo cuenta con una facultad amplia para regular los expedientes electrónicos porque:

“(...) la evolución del derecho de acceso a la justicia exige que su tutela comprenda el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones (...)”

Asimismo, sostuvo que:

“(...) la emisión de una regulación de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias como una cuestión transversal al Poder Judicial de la Federación permitirá generar certeza a las partes y al resto de intervinientes dentro de los juicios de amparo y en el resto de juicios que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, sobre los mecanismos para acceder a los expedientes electrónicos y a carpetas digitales, los efectos de las notificaciones electrónicas, el desahogo de diligencias por videoconferencia, así como el uso de firmas electrónicas para ello.(...)”

De este modo acordó la integración de los expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales en los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, así como la actuación desde el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, permitiendo la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia, mediante el uso de videoconferencias.

VII. Beneficios del uso de las TIC.

En el contexto del fortalecimiento del sistema judicial debe atenderse la aplicación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación para aprovechar los beneficios que ofrecen, con la finalidad de aproximar cada vez más a las personas a la realización y cumplimiento de los derechos humanos en materia de justicia pronta y expedita.

La administración de justicia en América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por parte de la ciudadanía. En la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista, burocrático y lejano para el común de la ciudadanía. Estas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado la justicia en la región, que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la compleja organización de estas instituciones.

La incursión de las TIC en la sociedad ha comenzado a cambiar la forma de interacción. Sin embargo, su aproximación al mundo del derecho y la justicia en México ha sido lenta, a pesar de que, con su uso adecuado, la impartición de justicia presentaría cuando menos siete mejoras trascendentales como lo son²⁶:

1. **Ahorro de recursos.** En primer lugar, el ahorro económico por la eliminación de costos asociados a mantener la organización y funcionamiento de la infraestructura de los tribunales tradicionales.
2. **Celeridad.** En segundo lugar, se reducirían notablemente los plazos en los que se desarrolla un proceso, pues la digitalización de los expedientes, las

²⁶ Cfr. Salcedo, I. La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación. Disponible en: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

audiencias en línea, y la aplicación de estrategias tecnológicas, dinamizan y economizan los procesos judiciales haciéndolos más eficientes.

- 3. Accesibilidad a grupos vulnerables y publicidad.** Siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, la accesibilidad es un beneficio, pues los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía a un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables, facilitando poder accionar un procedimiento y consultar desde su casa o a algún centro de cómputo su expediente en línea, sin la necesidad de tener que desplazarse a varias horas a un Tribunal en el que se le prestará un expediente sólo en cierto horario y bajo el riesgo de que ciertos formalismos impidan su consulta, estas cuestiones alejan y perjudican a los justiciables que, representan un factor real de que se perciba al fenómeno de la impartición de justicia como lejano.
- 4. Transparencia.** Concatenado con lo anterior, el uso de las TIC tiene un impacto considerable en la transparencia del sistema de justicia, pues se sujeta el proceso a un software difícilmente alterable, se eliminan barreras de acceso a grupos históricamente discriminados y son más fácilmente identificables las estadísticas de cada Tribunal y en consecuencia, sus áreas de mejora.
- 5. Ecológico.** Un quinto aspecto que se fortalece con el uso de las TIC, es la mejora del medio ambiente, por la considerable disminución e incluso

erradicación por completo del uso del papel, con la integración los expedientes de forma electrónica y la sustanciación del proceso judicial de forma digital. También la disminución de traslado y la concentración de personas en las sedes de los Tribunales, con el consecuente impacto ambiental que esto genera, ya que mediante los medios electrónicos los trámites pueden realizarse en prácticamente cualquier lugar.

6. Imparcialidad. En sexto lugar, las TIC coadyuvan a que impere el principio de imparcialidad en los juzgadores pues se minimiza el contacto directo entre las partes y el juzgador, favoreciendo que los casos similares se resuelvan en los mismos términos.

7. Trabajo en casa. En séptimo lugar, la aplicación de las TIC facilita el trabajo desde casa y con ello se promueve mayor incorporación de mujeres al servicio de la impartición de justicia, procurar el derecho a la salud de las y los trabajadores, reduciendo el riesgo y mejorando la calidad de vida, con la disminución de tiempos ocupados en traslados, entre otros.

Las TIC progresivamente se están transformando en una herramienta estratégica que, adecuadamente utilizada, permite alcanzar múltiples objetivos de manera eficaz y eficiente, ante la creciente necesidad de la ciudadanía por contar con un acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, y con un acercamiento libre de formalismos innecesarios a dicho proceso.

La administración de justicia en México requiere que a nivel federal y estatal, por disposición constitucional sea pronta y expedita, lo que puede lograrse mediante la incorporación de la tecnología en asuntos que por su naturaleza permitan el libre acceso a las partes en el proceso, a las autoridades o a terceros con interés pues las TIC facilitan el acceso a los ciudadanos a los servicios en la administración de



justicia y favorecen la comunicación bidireccional desde cualquier punto en donde se localice una computadora con acceso a Internet, eliminando barreras geográficas y económicas, y permitiendo la comunicación vía electrónica.

La implementación del juicio en línea supone sistemas y plataformas robustas que requieren inversiones en tecnología que a largo plazo disminuirán los costos de la justicia para el Estado y para los justiciables. En ese sentido, el sistema de justicia en línea podrá ser autofinanciable a partir de los trámites realizados en el mismo. Además, con la adecuada asesoría, esta modalidad permite sistematizar los procesos, lo que facilita la información a la autoridad, reduce gastos en operación y traslados, es seguro y su acceso es controlado y monitoreado por el propio sistema, da comodidad en presentar las actuaciones a través de sistemas digitales, así como todo el juicio y agiliza el trabajo de la autoridad y el dictado de las resoluciones.

Así, es evidente que el sistema de justicia mexicano, en el orden federal y local, debe modernizarse y armonizarse en cuanto al uso de las TIC, fundamentalmente para mejorar el acceso a la justicia, para forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a la información legal y, finalmente, para mejorar su organización del trabajo, productividad y relación con los justiciables.

Para lograrlo resulta conveniente que el texto constitucional prevea la posibilidad de tramitar un proceso jurisdiccional de forma virtual, a partir de la presentación de la demanda, la celebración de la audiencia de ley, el desahogo de pruebas, las notificaciones vía remota, e integrar el expediente electrónico, sin dejar de contar con la opción de llevar a cabo el juicio de forma presencial para las partes que aún no tengan acceso a las TIC o que por la naturaleza de la diligencia sea preferible llevarla a cabo de forma presencial.

Asimismo, es necesario garantizar en todo momento la continuidad del servicio judicial, para lo cual es indispensable contar con un marco constitucional que provea

la impartición de justicia de forma virtual y el teletrabajo, así como contar posteriormente con un marco jurídico secundario que se ocupe de las especificidades de los procesos a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción, el respeto al debido proceso y el cumplimiento o ejecución de las sentencias, para contribuir a un auténtico estado de derecho, base del desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contar con un marco jurídico que garantice el acceso de la justicia de forma presencial y virtual, el derecho a la salud de las y los justiciables, de las y los servidores públicos en la impartición de justicia y el derecho al trabajo, es que se propone ante el Pleno de este Senado de la República la siguiente iniciativa para adicionar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar desde la Carta Magna lo siguiente:

- i) La obligación de todos los poderes y órganos jurisdiccionales de implementar de forma progresiva el Sistema de Justicia en Línea.
- ii) El Establecimiento de Tribunales Virtuales, a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- iii) La posibilidad de tramitar todos los procesos judiciales en línea.
- iv) La regulación para la formación del expediente electrónico, previa acreditación de la firma electrónica.
- v) La instrumentación del juicio en línea se propone como optativa para las partes, además de considerar que, en México, requerimos avanzar con el acceso a internet por la mayor parte de la población.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Federación, y el de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios, los Tribunales Electorales y los Tribunales Administrativos de la Federación y de las entidades federativas implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.</u></p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p>	<p>mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p> <p style="text-align: right; color: blue;">(párrafo recorrido)</p>
<p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p>	<p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p style="text-align: right; color: blue;">(párrafo recorrido)</p>
<p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p>	<p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p> <p style="text-align: right; color: blue;">(párrafo recorrido)</p>
<p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p>	<p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p style="text-align: right; color: blue;">(párrafo recorrido)</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.</p> <p style="text-align: right; color: blue;">(párrafo recorrido)</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DIGITAL.

ÚNICO: Se adiciona un nuevo párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

...

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Federación, y el de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios, los Tribunales Electorales y los Tribunales Administrativos de la Federación y de las entidades federativas implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los



jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

(párrafo recorrido)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

(párrafo recorrido)

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

(párrafo recorrido)

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

(párrafo recorrido)

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

(párrafo recorrido)



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma.

TERCERO. Los Congresos Locales contarán con un plazo de ciento ochenta días para la emisión, modificación o adición de la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma a nivel estatal.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 8 días del mes de julio de 2020.

SUSCRIBE

Dr. Ricardo Monreal Ávila
Senador de la República